



Consejo de Administración

343.^a reunión, Ginebra, noviembre de 2021

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas
Internacionales del Trabajo

LILS

Fecha: 8 de octubre de 2021

Original: inglés

Cuarto punto del orden del día

Informe de la cuarta reunión (parte I) del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (19-23 de abril de 2021), presentado por la Presidenta del Comité

Informe de la Presidenta al Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Comité Tripartito Especial

Finalidad del documento

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Comité Tripartito Especial, la Presidenta de la cuarta reunión de este Comité (parte I, 19-23 de abril de 2021), presenta su informe sobre la aplicación del Convenio. Se invita al Consejo de Administración a que: tome nota del presente informe; designe al Presidente del Comité por un periodo de tres años; apruebe el establecimiento de un grupo de trabajo tripartito OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y el factor humano; adopte decisiones acerca de 39 instrumentos sobre el trabajo marítimo, y acerca de su clasificación, su posible retiro o derogación y su seguimiento práctico (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 15).

Objetivo estratégico pertinente: Establecer y promover normas y principios y derechos fundamentales en el trabajo, y fortalecer el tripartismo y el diálogo social.

Repercusiones en materia de políticas: Repercusiones derivadas de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración respecto de las recomendaciones formuladas por el Comité Tripartito Especial.

Repercusiones jurídicas: Posible retiro de 17 recomendaciones internacionales del trabajo, 4 convenios internacionales del trabajo y 1 protocolo y posible derogación de 14 convenios internacionales del trabajo.

Repercusiones financieras: Disposiciones financieras relativas a las reuniones tripartitas de expertos y al grupo de trabajo tripartito OIT-OMI recomendadas por el Comité.

Seguimiento requerido: Seguimiento de los procedimientos de retiro y derogación, de conformidad con toda decisión que el Consejo de Administración adopte al respecto.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES) y Departamento de Actividades Sectoriales (SECTOR).

Documentos conexos: [GB.326/LILS/3/2](#); [GB.334/LILS/2 \(Rev.\)](#); [GB.334/INS/2/1](#); [GB.342/INS/8/1](#); [GB.343/INS/2](#).

► Introducción

1. En su 340.^a reunión (octubre-noviembre de 2020), el Consejo de Administración decidió que la cuarta reunión del Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006) ¹, se celebraría en dos partes. La parte I se celebró en formato virtual (en línea) del 19 al 23 de abril de 2021. La reunión contó con la participación a distancia de 495 participantes. La parte II se celebrará del 25 al 29 de abril de 2022 (a reserva de la aprobación formal del Consejo de Administración), en principio en la sede de la OIT en Ginebra (a reserva de la evolución de la pandemia de COVID-19), para examinar posibles propuestas de enmienda al Código del MLC, 2006.
2. De conformidad con el artículo 16 del [Reglamento](#) del Comité, la Presidenta o Presidente, informará al Consejo de Administración «... sobre la aplicación del Convenio. En sus informes podrá incluir recomendaciones para el Consejo de Administración en cuanto a las medidas que habrán de adoptarse para asegurar la puesta en práctica eficaz, eficiente y, en la medida en que se considere oportuno, uniforme del Convenio» ².
3. El Comité trató todos los puntos del [orden del día](#) de una manera muy eficaz a pesar de los retos que plantea la celebración de reuniones virtuales, y alcanzó acuerdos sobre cuestiones importantes mediante discusiones tripartitas constructivas y de alto nivel, según se recoge en el [informe final](#) de la reunión. En el informe de la Presidenta se destacan los resultados obtenidos por la reunión con respecto a cada punto del orden del día, así como las medidas de seguimiento adoptadas hasta el 27 de septiembre de 2021.

► 1. Intercambio de información acerca de la aplicación del MLC, 2006

4. Hubo un enriquecedor intercambio de información sobre diversos asuntos relacionados con la aplicación práctica del MLC, 2006, en particular en relación con los temas enumerados en el orden del día de la reunión. Una parte importante de la discusión se centró en la pandemia de COVID-19 y las cuestiones relativas al trabajo marítimo. Al cerrar la discusión, la Presidenta señaló que se había puesto énfasis en la necesidad de que la gente de mar fuera designada como trabajadores esenciales, y de que se aclararan y aplicaran las normas relativas al periodo máximo de servicio a bordo de un buque. En la discusión se examinaron formas de mejorar la cooperación internacional, en particular en respuesta a las crisis, y a la posibilidad de establecer un equipo de tareas interinstitucional. También se examinó la necesidad de especificar qué cubría la atención médica en tierra, incluyendo la vacunación. Los representantes de Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar plantearon la posibilidad de establecer sanciones para los Gobiernos que incumplieran sus obligaciones dimanantes del

¹ El MLC, 2006 entró en vigor el 20 de agosto de 2013 y, al 4 de agosto de 2021, había sido ratificado por [98 Estados Miembros](#), que representaban más del 91 por ciento del arqueo bruto mundial.

² Cabe recordar que, si bien el informe de la Presidenta del Comité se presenta a esta reunión, las dos resoluciones adoptadas por el Comité que requieren la adopción de medidas urgentes fueron presentadas al Consejo de Administración en su 342.^a reunión (junio de 2021). Véanse los párrs.13 y 14 *infra*.

Convenio, y evocaron la necesidad de mejorar el control del cumplimiento, por ejemplo, utilizando mejor los informes y las conclusiones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Se hicieron llamamientos para aclarar mejor en qué circunstancias se permitían excepciones a las disposiciones del Convenio, y las limitaciones aplicables a dichas excepciones ³.

5. Con respecto a la solicitud de la Organización Marítima Internacional (OMI) de establecer un grupo de trabajo tripartito OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y el factor humano, el Comité examinó un [documento](#) presentado por la secretaría de la OMI. La Presidenta tomó nota de que esta propuesta gozaba de un apoyo general, pero afirmó que era necesario definir con mayor precisión el mandato del grupo tripartito, por ejemplo, había que determinar los procedimientos para la presentación de informes y si el grupo de trabajo tripartito los presentaría a través del Comité o directamente al Consejo de Administración. Se acordó que, a fin de redactar una resolución para recomendar la creación de un grupo de trabajo tripartito OIT-OMI y el establecimiento del mandato preciso del nuevo órgano, la Oficina estaría en contacto con la secretaría de la OMI y prepararía un proyecto de resolución en estrecha consulta con la Mesa del Comité, y con la orientación general de la misma. Una vez que las secretarías de la OIT y de la OMI hubieran finalizado un proyecto de resolución, y que este hubiera sido aprobado unánimemente por la Mesa del Comité, se comunicaría a los miembros del Comité para su posible adopción por correspondencia. Si se adoptaba por correspondencia, el proyecto de resolución se incluiría en el informe de la Presidenta, que se sometería a la 343.^a reunión (noviembre de 2021) del Consejo de Administración de la OIT para su examen y la adopción de una decisión, o bien a la 344.^a reunión (marzo de 2022), en caso de que las propuestas no pudieran acordarse a tiempo para su reunión de noviembre ⁴. Tras varios intercambios con la secretaría de la OMI, se preparó un proyecto de resolución en estrecha consulta con la Mesa del Comité, y de conformidad con sus orientaciones, para establecer el mandato del grupo de trabajo tripartito OIT-OMI. El proyecto de resolución se envió a los miembros del Comité que asistieron a la reunión en abril, para su adopción por correspondencia. Treinta y cuatro Gobiernos respondieron dentro del plazo previsto, y 33 de ellos expresaron que estaban de acuerdo con el texto propuesto. Un Gobierno no estaba de acuerdo, pero no bloqueó el consenso. El Grupo de los Armadores y el Grupo de la Gente de Mar del Comité fueron consultados a través de sus respectivas secretarías y estaban de acuerdo con la propuesta. La resolución, adoptada por consenso, puede consultarse en el anexo I.
6. Con respecto a la cuestión de las horas de trabajo y de descanso de la gente de mar, la Presidenta de la Universidad Marítima Mundial presentó un [estudio](#) sobre las prácticas de registro de las horas de trabajo y descanso en la industria marítima. Al clausurar la discusión, la Presidenta señaló que era un hecho reconocido que la fatiga era una cuestión difícil de abordar. Los representantes gubernamentales señalaron las dificultades que conllevaba hacer cumplir las reglas, en particular a la luz de las complejas posibilidades de excepciones. Se expresaron opiniones muy diferentes sobre ciertas conclusiones del informe, con el apoyo de algunos representantes gubernamentales y del Grupo de la Gente de Mar y sin el acuerdo del Grupo de los Armadores. Se sugirió que el registro electrónico de las horas de trabajo y de descanso podría ayudar a resolver los problemas. La discusión podría proporcionar una base para reflexionar con más profundidad sobre posibles soluciones para mejorar la aplicación de las normas actuales ⁵.

³ Véase el párr. 51 del [informe final](#) de la reunión.

⁴ Véase el informe final de la reunión.

⁵ Véase el informe final de la reunión.

7. Con respecto al MLC, 2006 y a la utilización de documentos electrónicos, la Presidenta señaló que durante la discusión se hizo hincapié en la necesidad de contar con normas internacionales y de armonización, en particular de conformidad con las disposiciones del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, y las directrices conexas. Se expresó preocupación por la seguridad de los datos personales, aunque se reconoció que existían soluciones eficaces. También se reconoció que, a pesar de la digitalización, las inspecciones físicas por los Estados del puerto y del pabellón seguían siendo necesarias para controlar el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar. Se recalcó que ninguna disposición del MLC, 2006 parecía impedir el uso de documentos electrónicos o el recurso a la digitalización ⁶.

► 2. Examen de las normas internacionales del trabajo relacionadas con cuestiones marítimas

8. Cabe recordar que, en febrero de 2016, el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas remitió el examen de 68 instrumentos sobre el trabajo marítimo al Comité. Esta decisión fue [refrendada por el Consejo de Administración](#) en su 326.^a reunión (marzo de 2016). En vista del elevado número de convenios y recomendaciones que debían examinarse, la Mesa del Comité decidió organizar los instrumentos por [grupos temáticos](#) y efectuar el examen en dos etapas. El primer grupo de 34 instrumentos se sometió a examen en la tercera reunión del Comité en 2018 ⁷. El segundo grupo de 34 instrumentos se examinó en la cuarta reunión del Comité.
9. Por consiguiente, durante la parte I de su cuarta reunión, el Comité examinó 34 convenios internacionales sobre el trabajo marítimo sobre la base de una serie de notas técnicas preparadas por la Oficina. Por otra parte, el Comité examinó nuevamente cinco convenios que había examinado en 2018. Formuló [recomendaciones](#) en relación con su clasificación y las posibles medidas de seguimiento, que figuran en el cuadro del anexo II. Se invita al Consejo de Administración a considerar varios proyectos de decisión a este respecto, que se presentan en el párrafo 16.

► 3. Mesa del Comité Tripartito Especial

10. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del Reglamento del Comité Tripartito Especial, los miembros gubernamentales del Comité decidieron proponer al Consejo de Administración la candidatura del Sr. Martin Marini (Singapur) para su nombramiento como Presidente del Comité para un periodo de tres años comprendido entre 2021 y 2024.
11. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de su Reglamento, el Comité nombró como sus Vicepresidentes para ese mismo periodo de tres años a los representantes siguientes:
 - Sr. Yasuhiro Urano (miembro gubernamental, Japón);

⁶ Véase el informe final de la reunión.

⁷ [GB.334/LILS/2 \(Rev.\)](#), párrs. 16 y 17. En su [109.^a reunión](#), en junio de 2021, la Conferencia Internacional del Trabajo derogó ocho convenios y retiró ocho convenios y diez recomendaciones por recomendación del Comité Tripartito Especial del MLC.

- Sr. Dirk Max Johns (miembro armador, Alemania);
 - Sr. Mark Dickinson (miembro de la gente de mar, Reino Unido).
12. El Comité acordó recomendar al Consejo de Administración que el mandato de la Mesa recientemente elegida comenzara, excepcionalmente, al finalizar la parte II de la cuarta reunión del Comité. Por lo tanto, el mandato de la Mesa actual se prolongaría en consecuencia.

► 4. Resoluciones

13. El Comité adoptó dos resoluciones relativas a las medidas que han de adoptarse respecto de la [aplicación y puesta en práctica del MLC, 2006 durante la pandemia de COVID-19](#) y la [vacunación contra la COVID-19 para la gente de mar](#). Estas resoluciones fueron presentadas al Consejo de Administración en su 342.ª reunión (junio de 2021), para decisión en relación con las cuestiones que requerían la adopción de medidas inmediatas por parte de la Oficina ⁸.
14. A raíz de las decisiones del Consejo de Administración, el 7 de julio de 2021 el Director General envió una carta a todos los Estados Miembros para señalar a su atención esas decisiones y para alentar a los Gobiernos a mantener e intensificar sus esfuerzos en lo relativo a la repatriación de la gente de mar, a las medidas para vacunarla contra la COVID-19 lo antes posible, y a su acceso a la atención médica en tierra, a fin de resolver la crisis que enfrenta el sector marítimo debido a la pandemia y de asegurar que la gente de mar pueda gozar de condiciones de trabajo y de vida decentes. El 4 de agosto de 2021, el Director General transmitió la solicitud del Consejo de Administración al Secretario General de las Naciones Unidas. A raíz de ello, se decidió inscribir un punto relativo al impacto de la COVID-19 en la gente de mar en el orden del día de una reunión del Comité Ejecutivo de las Naciones Unidas que se ha de celebrar a principios de octubre de 2021. En ambos casos, la Oficina transmitió las preocupaciones expresadas por la Cámara Naviera Internacional y la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte acerca del deterioro de la situación en el sector marítimo debido a las medidas adoptadas por los Gobiernos para contener las nuevas variantes del virus de la COVID-19. Preocupan, en particular, el aumento del número de marinos que necesitan una atención inmediata y a los que se les deniega el acceso a instalaciones médicas en tierra, así como el número de marinos que tienen dificultades para ser repatriados o para embarcarse e iniciar su periodo de servicio.

► Proyecto de decisión

15. **El Consejo de Administración toma nota del informe de la Presidenta del Comité Tripartito Especial relativo a la cuarta reunión (parte I, 19-23 de abril de 2021), acoge con satisfacción la labor del Comité en relación con el examen de 39 instrumentos internacionales sobre trabajo marítimo, y decide:**

⁸ Véanse [GB.342/INS/8/1](#) y [GB.342/Decisiones](#).

- a) designar al Sr. Martin Marini (Singapur) como Presidente del Comité por un periodo de tres años (2021-2024);
- b) clasificar los Convenios núms. 55, 56, 68, 69, 70, 75, 92, 108, 133, 134, 147, 163, 164, 165, 178, y el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976, así como las Recomendaciones núms. 9, 10, 28, 48, 75, 76, 78, 105, 106, 108, 138, 140, 141, 142, 155, 173 y 185 como normas «superadas», y pedir a la Oficina que adopte las medidas de seguimiento necesarias;
- c) pedir a la Oficina que lleve a cabo una iniciativa para promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006 entre los Estados Miembros que siguen vinculados por convenios superados, a saber Angola, Azerbaiyán, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chequia, Dominica, Egipto, Estados Unidos de América, Georgia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guatemala, Guyana, Iraq, Israel, Kirguistán, Mauritania, México, Macedonia del Norte, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, República de Moldova, Sierra Leona, Somalia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, y República Bolivariana de Venezuela;
- d) pedir a la Oficina que lleve a cabo una iniciativa para promover, con carácter prioritario, la ratificación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) entre los Estados Miembros que siguen vinculados por los Convenios núms. 55, 56, 134, 164 y 178, a saber Azerbaiyán, Costa Rica, Chequia, Dominica, Estados Unidos de América, Iraq, Egipto, Guinea, Israel, Kirguistán, Macedonia del Norte, México, Perú, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turquía, y Uruguay;
- e) alentar a los Estados que ya hayan ratificado el MLC, 2006, o el Convenio núm. 188, o ambos, pero que siguen vinculados por convenios superados relacionados con territorios no metropolitanos, a saber, China, Francia, Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a extender la aplicación del MLC, 2006 o del Convenio núm. 188 o ambos, según el caso, a esos territorios;
- f) convocar una reunión tripartita de expertos de cuatro días en 2024 destinada a compartir los conocimientos sobre la aplicación del Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946 (núm. 71), para la cual se asignarían fondos de manera prioritaria, sobre la base de la composición 8-8-8, en las propuestas de Programa y Presupuesto para 2024-2025;
- g) alentar a los **Estados Miembros** que siguen vinculados por el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108) a que ratifiquen el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003, en su versión enmendada (núm. 185), y a tal efecto, convoque una reunión tripartita de expertos de cuatro días en 2023 para examinar los desafíos que se siguen planteando para la aplicación y la ratificación de este convenio, y decida que el costo de esta reunión, prevista con una composición de 8-8-8, se financie, en primer lugar, con cargo a los ahorros que puedan obtenerse de la parte I del Presupuesto o, en su defecto, con cargo a la parte II, en el entendido de que, si posteriormente esto no resultara posible, el Director General podrá proponer otros métodos de financiación en una etapa ulterior del bienio 2022-2023;

- h) alentar a un Estado Miembro (Francia) que ya ha ratificado el Convenio núm. 185, pero que sigue vinculado por el Convenio núm. 108 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del Convenio núm. 185 a estos territorios;**
- i) tomar nota de las recomendaciones del Comité sobre el retiro de los Convenios núms. 70, 75, 165, 178, y del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976, y sobre el retiro de las Recomendaciones núms. 9, 10, 28, 48, 75, 76, 78, 105, 106, 108, 138, 140, 141, 142, 155, 173 y 185, normas con respecto a las cuales considerará la posibilidad de inscribir un punto en el orden del día de la 111.ª reunión (2023) de la Conferencia Internacional del Trabajo (véase GB.343/INS/2);**
- j) tomar nota de las recomendaciones del Comité sobre la derogación del Convenio núm. 163, con respecto al cual considerará la posibilidad de inscribir un punto en el orden del día de la 111.ª reunión (2023) de la Conferencia Internacional del Trabajo (véase GB.343/INS/2);**
- k) tomar nota de las recomendaciones del Comité sobre la derogación de los Convenios núms. 22, 23, 55, 56, 58, 68, 69, 92, 133, 134, 146, 164 y 166, con respecto a los cuales considerará la posibilidad de inscribir un punto en el orden del día de la 118.ª reunión (2030) de la Conferencia Internacional del Trabajo (véase GB.343/INS/2);**
- l) aprobar el establecimiento de un grupo de trabajo tripartito OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos, de conformidad con la resolución contenida en el anexo I, compuesta por ocho Gobiernos que ha de designar la OMI, ocho representantes de los armadores y ocho representantes de la gente de mar, y decidir que los costos pertinentes de las reuniones anuales de tres días de 2022 y 2023 se financien, en primer lugar, con cargo a los ahorros que puedan obtenerse de la Parte I del Presupuesto o, en su defecto, con cargo a la parte II, en el entendido de que, si posteriormente esto no resultara posible, el Director General podrá proponer otros métodos de financiación en una etapa ulterior del 2022-2023; la financiación de la reunión de 2024 tendrá prioridad en las propuestas de Programa y Presupuesto para 2024-2025, y**
- m) pedir que el resultado de los trabajos del grupo de trabajo tripartito OIT-OMI se comuniquen en un informe al Consejo de Administración y al órgano competente de la OMI.**

► Anexo I

Resolución relativa al establecimiento de un grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos

El Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006),

Habiendo celebrado a distancia la primera parte de su cuarta reunión, del 19 al 23 de abril de 2021,

Recordando que el artículo III del acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Marítima Internacional (OMI) permite establecer grupos mixtos a fin de abordar cualquier cuestión de interés común que pueda parecer conveniente referir a un grupo;

Recordando que la Reunión sectorial sobre la contratación y retención de la gente de mar y la promoción de oportunidades para las mujeres de mar, que se reunió en Ginebra del 25 de febrero al 1.º de marzo de 2019, recomendó que i) la OIT fortaleciera su alianza con la OMI en relación con cuestiones como las inspecciones de control por el Estado rector del puerto y el Estado del pabellón y aquellos aspectos que dificultan la contratación y la retención de la gente de mar, y ii) que se estableciera un grupo de trabajo tripartito OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos, en particular en relación con los temas tratados en el MLC, 2006 y en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978;

Tomando en consideración la comunicación de la secretaría de la OMI acerca del resultado del 107.º periodo de sesiones del Comité Jurídico de la OMI y del 103.º periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, órgano del cual depende el Subcomité de factor humano, formación y guardia, en cuyo séptimo periodo de sesiones se pidió el establecimiento de un grupo de trabajo mixto tripartito OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos, que debería:

- i) examinar propuestas concretas sobre el trato justo de la gente de mar detenida como sospechosa de haber cometido delitos marítimos, y formular las orientaciones correspondientes a la OIT y a la OMI;
- ii) elaborar directrices prácticas para las autoridades del Estado rector del puerto y del Estado del pabellón acerca de cómo gestionar los casos de abandono de la gente de mar para aprobación/adopción por la OIT y la OMI, y
- iii) considerar cualquier otra cuestión pertinente relacionada con los ámbitos de trabajo de la OIT y de la OMI, por ejemplo, las condiciones de trabajo decentes y el incremento de las oportunidades de empleo en el sector marítimo; cuestiones relacionadas con las inspecciones de control por el Estado rector del puerto y el Estado del pabellón y los aspectos que dificultan la contratación y la retención de la gente de mar; la dotación de seguridad; los ejercicios de seguridad; la fatiga; la seguridad operacional y procedimental, la protección marítima y la protección del medio ambiente; la seguridad y salud en el trabajo, y el bienestar de la gente de mar, según las instrucciones que puedan formularse, y hacer las recomendaciones correspondientes a la OIT y a la OMI.

Recomienda al Consejo de Administración que apruebe en su 343.^a reunión (noviembre de 2021) el establecimiento de un grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos de conformidad con el mandato que figura en el anexo a este documento.

Mandato

Antecedentes

1. El establecimiento de un grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos (grupo de trabajo tripartito mixto) responde a una solicitud que formularon el Comité Jurídico y el Comité de Seguridad Marítima de la OMI en diciembre de 2020 y en mayo de 2021, respectivamente.

Objetivo

2. La OIT y la OMI, en adelante las «Partes», colaborarán para examinar y formular recomendaciones u orientaciones, según sea necesario, acerca de temas relacionados con la gente de mar y el factor humano, ya sea que figuren en el presente mandato o que les sean encomendados conjuntamente por el Consejo de Administración de la OIT y los órganos pertinentes de la OMI (a saber, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima y el Comité Jurídico, según proceda).
3. El grupo de trabajo tripartito mixto llevará a cabo sus actividades dentro de los plazos establecidos, únicamente para los propósitos previstos en su mandato, y sus funciones y responsabilidades deberán mantenerse separadas en todo momento de las del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006).

Misión - Duración

4. A fin de alcanzar su objetivo, el grupo de trabajo tripartito mixto llevará a cabo discusiones técnicas exhaustivas y formulará recomendaciones o redactará disposiciones relacionadas con:
 - a) la elaboración, tan pronto como sea posible y a más tardar a finales de 2023, de directrices para las autoridades de los Estados rectores del puerto y los Estados del pabellón acerca de cómo gestionar los casos de abandono de la gente de mar;
 - b) la formulación, para finales de 2024, de propuestas sobre el trato justo de la gente de mar detenida como sospechosa de haber cometido delitos marítimos, y
 - c) el examen de los temas que le puedan encomendar conjuntamente el Consejo de Administración de la OIT y el Consejo de la OMI, dentro del plazo acordado conjuntamente.
5. A menos que el Consejo de Administración de la OIT y el Consejo de la OMI prorroguen, por decisión expresa, la duración del grupo de trabajo tripartito mixto, este completará sus actividades a finales de 2024.

Composición

6. El grupo de trabajo tripartito mixto estará compuesto por 24 miembros. La OMI designará a ocho (8) representantes gubernamentales teniendo debidamente en cuenta una repartición geográfica equilibrada. La OIT designará a ocho (8) representantes de los armadores y a ocho (8) representantes de la gente de mar entre los representantes

de los armadores y de la gente de mar del Comité Tripartito Especial que hayan sido designados por sus respectivos grupos.

7. La composición del grupo de trabajo tripartito mixto podrá variar en función de los temas mencionados en el párrafo 4 más arriba.
8. Los miembros del grupo de trabajo tripartito mixto podrán estar acompañados como máximo por dos expertos o consejeros técnicos cada uno.

Mesa

9. El grupo de trabajo tripartito mixto elegirá a su presidente entre los representantes gubernamentales y a tres vicepresidentes, uno por cada Grupo.
10. El Presidente declarará la apertura y cierre de cada reunión, dirigirá las discusiones, concederá el uso de la palabra, determinará el consenso, someterá a votación las propuestas, y administrará las mociones de orden.
11. Los Vicepresidentes presidirán por alternancia las reuniones o parte de las reuniones en las que no esté presente el Presidente.

Observadores

12. Las reuniones del grupo de trabajo tripartito mixto estarán abiertas a los observadores. Todos los Estados Miembros de las Partes que no tengan representantes designados como miembros del grupo de trabajo tripartito mixto podrán asistir como observadores y participar en los debates sin poder decisorio.
13. Los representantes de organizaciones internacionales oficiales, de organizaciones internacionales no gubernamentales o de otras entidades con las cuales la OIT o la OMI haya establecido relaciones consultivas y concertado acuerdos permanentes de representación, o que hayan sido especialmente invitadas por los órganos competentes de las Partes, también podrán asistir como observadores. Los representantes de las organizaciones internacionales oficiales podrán participar en los debates sin poder decisorio.
14. Los observadores deberán registrarse como mínimo treinta días antes de una reunión.
15. El Presidente, con el acuerdo de los Vicepresidentes, podrá autorizar a los representantes de las organizaciones no gubernamentales a que pronuncien o difundan declaraciones de información destinadas a la reunión acerca de cuestiones inscritas en el orden del día.
16. El Presidente, con la aprobación de los Vicepresidentes, podrá invitar a un número limitado de expertos técnicos en el o los temas examinados para que participen en la reunión del grupo de trabajo tripartito mixto.

Secretaría

17. La OIT y la OMI establecerán una secretaría conjunta.
18. La secretaría tendrá la responsabilidad de preparar los proyectos de orden del día, de distribuir los documentos de trabajo, de redactar los informes de las reuniones, y de proporcionar cualquier otro servicio necesario para ayudar al grupo de trabajo tripartito mixto en el cumplimiento de sus funciones.

Reuniones

19. El grupo de trabajo tripartito mixto celebrará, en principio, por lo menos una reunión de tres días cada año. Podrán convocarse reuniones adicionales con la debida autorización de los órganos competentes de las Partes, en coordinación con ellos, y a reserva de

contar con los fondos disponibles. La OIT y la OMI comunicarán la invitación a la reunión por lo menos con dos meses de antelación.

20. Por lo general, las reuniones del grupo de trabajo tripartito mixto se celebrarán de manera alternativa en las sedes de la OMI y de la OIT. El orden del día, el calendario y el lugar de las reuniones se publicarán con la suficiente antelación. Las Partes podrán decidir celebrar reuniones virtuales.
21. La labor preparatoria de las reuniones se llevará a cabo por correspondencia o de manera virtual.
22. Las Partes determinarán el programa de trabajo del grupo de trabajo tripartito mixto y la programación de las reuniones en consulta con la Mesa del Comité Tripartito Especial, teniendo en cuenta en particular el programa de reuniones del Comité.

Documentos

23. La secretaría preparará los documentos de trabajo y los distribuirá por lo menos quince días antes de las reuniones previstas.

Reglas de procedimiento

24. El grupo de trabajo tripartito mixto podrá adoptar sus propias reglas de procedimiento, que deberán estar en conformidad con el mandato.

Idiomas

25. Las reuniones del grupo de trabajo tripartito mixto se celebrarán en inglés y todos los documentos relacionados con su labor, salvo el o los documentos finales, se prepararán en ese idioma. Se podrán proporcionar servicios de traducción o de interpretación desde y hacia otros idiomas en función de los fondos disponibles.

Gastos

26. Los gastos relacionados con las reuniones estarán a cargo de la organización anfitriona.

Decisiones

27. Las decisiones se adoptarán normalmente por consenso. Cuando no exista consenso, y el Presidente se haya cerciorado debidamente de ello y lo haya anunciado, las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos emitidos por los miembros del grupo de trabajo tripartito mixto presentes en la sesión.

Informes

28. Al final de cada reunión, la secretaría preparará un breve informe. El informe deberá estar terminado en un plazo de treinta días después de cada reunión.

Seguimiento

29. Las Partes presentarán todos los resultados de las reuniones del grupo de trabajo tripartito mixto a sus respectivos órganos para su examen y posible seguimiento, según proceda.

Enmiendas

30. Las Partes podrán enmendar el presente mandato de común acuerdo.

► Anexo II

Resumen de las recomendaciones del Comité Tripartito Especial relativas al examen de los instrumentos internacionales sobre trabajo marítimo

Alojamiento e instalaciones de esparcimiento de la tripulación (nota técnica 11)		
Instrumento	Clasificación propuesta	Recomendaciones propuestas
Convenio sobre el alojamiento de la tripulación, 1946 (núm. 75)	Norma superada	• Someter lo antes posible el retiro de la norma al examen de la Conferencia.
Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949 (núm. 92)	Norma superada	• Someter la derogación de este instrumento al examen de la 118.ª reunión (2030) de la Conferencia; • Alentar a los Estados que sigan vinculados por los Convenios núms. 92 y 133 a ratificar el MLC, 2006;
Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (disposiciones complementarias), 1970 (núm. 133)	Norma superada	• Alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por los Convenios núms. 92 y 133 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios.
Recomendación sobre el suministro de ropa de cama, vajilla y artículos diversos (tripulación de buques), 1946 (núm. 78)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (aire acondicionado), 1970 (núm. 140)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (lucha contra ruidos), 1970 (núm. 141)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
Alimentación y servicio de fonda (nota técnica 12)		
Instrumento	Clasificación propuesta	Recomendaciones propuestas
Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946 (núm. 68)	Norma superada	• Someter la derogación de este instrumento al examen de la 118.ª reunión (2030) de la Conferencia; • Alentar a los Estados que sigan vinculados por los Convenios núms. 92 y 133 a ratificar el MLC, 2006;

Convenio sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque, 1946 (núm. 69)	Norma superada	• Alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por los Convenios núms. 68 y 69 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios.
--	----------------	--

Atención médica (nota técnica 13)

Instrumento	Clasificación propuesta	Recomendaciones propuestas
Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar), 1987 (núm. 164)	Norma superada	• Someter la derogación de este instrumento al examen de la 118.ª reunión (2030) de la Conferencia; • Pedir a la Oficina que lleve a cabo una iniciativa para promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006 y del Convenio núm. 188 entre los países que siguen vinculados por el Convenio núm. 164.
Recomendación sobre los botiquines a bordo de los buques, 1958 (núm. 105)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
Recomendación sobre consultas médicas en alta mar, 1958 (núm. 106)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.

Obligaciones del armador (nota técnica 14)

Instrumento	Clasificación propuesta	Recomendaciones propuestas
Convenio sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidentes de la gente de mar, 1936 (núm. 55)	Norma superada	• Someter la derogación de este instrumento al examen de la 118.ª reunión (2030) de la Conferencia; • Pedir a la Oficina que lleve a cabo una iniciativa para promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006, y —si procede— del Convenio núm. 188 entre los países que siguen vinculados por el Convenio núm. 55; • Alentar al Estado Miembro que ya ha ratificado el MLC, 2006, pero que sigue vinculado por el Convenio núm. 55 con respecto a un territorio no metropolitano, a extender la aplicación del MLC, 2006 a dicho territorio.

Protección de la seguridad y la salud y a la prevención de accidentes (nota técnica 15)

Instrumento	Clasificación propuesta	Recomendaciones propuestas
Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 134)	Norma superada	• Someter la derogación de este instrumento al examen de la 118.ª reunión (2030) de la Conferencia. • Pedir a la Oficina que lleve a cabo una iniciativa para promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006, y del Convenio núm. 188 entre los países que siguen vinculados por el Convenio núm. 134; • Alentar al Estado Miembro que ya haya ratificado el MLC, 2006, pero que sigue vinculado por el Convenio núm. 134 con respecto a un territorio no metropolitano, a extender la aplicación del MLC, 2006 a dicho territorio.

Recomendación sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 142)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
---	----------------	---

Instalaciones de bienestar en tierra (nota técnica 16)

Instrumento	Clasificación propuesta	Recomendaciones propuestas
Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163)	Norma superada	• Someter al examen de la Conferencia la derogación de este instrumento, lo antes posible; • Pedir a la Oficina que lleve a cabo una iniciativa para promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006 entre los países que siguen vinculados por el Convenio núm. 163.
Recomendación sobre las condiciones de estada de la gente de mar en los puertos, 1936 (núm. 48)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1970 (núm. 138)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 173)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.

Seguridad social (nota técnica 17)

Instrumento	Clasificación propuesta	Recomendaciones propuestas
Convenio sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar, 1936 (núm. 56)	Norma superada	• Someter la derogación de este instrumento al examen de la 118.^a reunión (2030) de la Conferencia; • Pedir a la Oficina que lleve a cabo una iniciativa para promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006 y del Convenio núm. 188 entre los países que siguen vinculados por el Convenio núm. 56; • Alentar a los dos Estados que ya hayan ratificado el MLC, 2006 y el Convenio núm. 188, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 56 con respecto a los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del MLC, 2006 y del Convenio núm. 188 a dichos territorios.
Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 70)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.

Recomendación sobre el seguro de desempleo (gente de mar), 1920 (núm. 10)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
Recomendación sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 75)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
Recomendación sobre la asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar, 1946 (núm. 76)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
Cumplimiento y al control de la aplicación (nota técnica 18)		
Instrumento	Clasificación propuesta	Recomendaciones propuestas
Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147) [y Protocolo, 1996]	Norma superada	• Examinar nuevamente la situación de este Convenio en la sexta reunión a fin de decidir su posible derogación o retiro. • Alentar a los Estados que siguen vinculados por el Convenio núm. 147 a que ratifiquen el MLC, 2006. • Alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 147 únicamente en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios.
Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia. • Alentar a los Estados Miembros que siguen vinculados por el Convenio núm. 178 a ratificar el MLC, 2006 y el Convenio núm. 188.
Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
Recomendación sobre los estatutos nacionales de la gente de mar, 1920 (núm. 9)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1926 (núm. 28)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958 (núm. 108)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.

Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976 (núm. 155)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.
Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm.185)	Norma superada	• Someter el retiro de la norma lo antes posible al examen de la Conferencia.

Convenios no revisados por el MLC, 2006 (nota técnica 19)

Instrumento	Clasificación propuesta	Recomendaciones propuestas
Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946 (núm. 71)	<i>Se examinará nuevamente en la sexta reunión del Comité.</i>	• Convocar una reunión tripartita de expertos con el objetivo de compartir los conocimientos sobre la aplicación del Convenio y sobre los motivos de la no ratificación de este instrumento, a fin de determinar las medidas que deben adoptarse y de examinar nuevamente la situación de este Convenio en la sexta reunión del Comité.
Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108)	Norma superada	• Examinar nuevamente la situación de este Convenio en la sexta reunión a fin de decidir su posible derogación o retiro; • Alentar a los Estados Miembros que siguen vinculados por el Convenio núm. 108 a ratificar el Convenio núm. 185; • Alentar al Estado Miembro que ya ha ratificado el Convenio núm. 185, pero que sigue vinculado por el Convenio núm. 108 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del Convenio núm. 185 a estos territorios; • Convocar una reunión tripartita de expertos sobre el Convenio núm. 185 con el objetivo de analizar los desafíos en su aplicación y ratificación y determinar las medidas que deben adoptarse a la mayor brevedad.

Instrumentos clasificados como «normas superadas» en 2018 y que son objeto de un nuevo examen (nota técnica 20)

Instrumento	Recomendaciones propuestas
Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926 (núm. 22)	• Someter la derogación de este instrumento al examen de la 118.ª reunión (2030) de la Conferencia; • Alentar nuevamente a los Estados que siguen vinculados por este Convenio a que ratifiquen el MLC, 2006; • Alentar nuevamente a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 22 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios.
Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23)	• Someter la derogación de este instrumento al examen de la 118.ª reunión (2030) de la Conferencia;

Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 166)	• Alentar nuevamente a los Estados que siguen vinculados por estos convenios a que ratifiquen el MLC, 2006; • Alentar nuevamente a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 23 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios.
Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936 (núm. 58)	• Someter la derogación de este instrumento al examen de la 118.ª reunión (2030) de la Conferencia; • Alentar a los Estados que siguen vinculados por este convenio a que ratifiquen el MLC, 2006; • Alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 58 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios; • Alentar a los Estados que siguen vinculados por el Convenio núm. 58 que han ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), pero que han fijado una edad mínima de 14 años, a que: i) fijen, de conformidad con la norma A1.1, párrafo 1, del MLC, 2006, una edad mínima de por lo menos 16 años, o ii) en el caso de aquellos que han fijado la edad mínima a los 18 años para el trabajo marítimo, a que envíen una declaración a la Oficina en la que precisen que el artículo 3 del Convenio núm. 138 es aplicable al trabajo marítimo. Seguir las recomendaciones en los puntos i) y ii) implicaría asimismo la denuncia automática del Convenio núm. 58.
Convenio sobre las vacaciones anuales pagadas (gente de mar), 1976 (núm. 146)	• Someter la derogación de este instrumento al examen de la 118.ª reunión (2030) de la Conferencia; • Alentar a los Estados que siguen vinculados por este convenio a que ratifiquen el MLC, 2006; • Alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 146 únicamente en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios.